Nº 13

1850. y 1851.

Espediente del Gremio de Mercantes sobre cobro de 993 Ds. 9 rs. 18 ms.

Este credito quedó convenido á 50.000 r.

Aprobacion del Sr. Governador de la Prova. á 13 mayo 1851.

15. Mayo





D. Pablo Oliver Teniente 1º de Alcalde del mismo.

El depositario de este Ayuntamiento D. Fran.co Marfá satisfará de los fondos que obran en su poder ál D. Maestro de instruccion publica por su asignacion anual y ala de su pasante segun reglamento la cantidad de cuatro mil cien reales vn

Y en virtud de[illegible] libramiento, tomada razon por la Secretaría de este Ayuntamiento y con el recibí del interesado, se datará V. en su cuenta de fin de año los mencionados cuatro mil cien reales vn.

Masnou 31 de Diciembre de 1848

El Alcalde

Son rs. vn.

Tomé razon.
El Secretario del Ayuntamiento

Recibí

Govierno de la Prov.a de Barce-
lona.=

Hallandose arreglado á la ley
el medio acordado por ese Ayunt.o
y mayores Contribuyentes de pa-
gar al Gremio de mercantes los
500 duros en que se ha fijado el
credito que este reclama del co-
mun, faculto á V. y á esa Municipa-
lidad p.a q.e lo lleve á efecto desde
luego comprendiendo en el presu-
puesto del año 1852 la primera
anualidad de mil r.s y en los suce-
sivos los siguientes hasta que
quede estinguido.= Dios gue á V.
m.s a.s Barcelona 15 mayo 1851=
Ventura Díaz= Sr. Alcalde del
Mamon.=" Es copia.

Exmo Sr = El Ayuntº que presido se ha enterado dela disposicion de V.E. de 13 de mayo ultº, recaida en el espediente instruido á instª delos Directores del Gremio de Marantes de este pueblo sobre pago de 300 duros en q. se ha fijado el credito de los 993 duros que dicho Gremio reclamaba al Comun del mismo, facultando al Cuerpo Municipal para que lo lleve á efecto desde luego comprendiendo en el presupuesto del año proximo de 1852, mil rs por la primera anualidad y asi sucesivamente hasta que quede estinguida dicha deuda de 300 Ds. En cuya consecuencia y a fin de que pueda darse principio á la estincion del indicado Credito en el año proximo de 1852, es indispensable pues el presupuesto Municipal para dicho año se halla ya presentado, adicionar ó aumentar el recargo sobre Inmuebles Cultivo y ganaderia con la Cantidad de 700 rs y la de 300 rs

á la de Subsidio Industrial y de comercio, que junto con los 4758 r.s 22 q.s resultaron de deficit en el citado presupuesto y se ha solicitado cubrirlos sobre las espresadas contribuciones, formamos el recargo de 5.758 r.s 22, es á saber = 3900 r.s sobre la primera y 1858 r.s 22 á la segunda: con lo cual quedará cumplimentada la repetida disposicion de V. E. y cuando se formen los repartimientos de contribuciones p.a el siguiente año 1852, podrán aplicarse los recargos en una sola proporcion, mereciendo este acto la superior aprobacion de V. E. = Dios. = &c. Mamona 4 junio 1851. = El A. =

Exmo Sr. Gob.r Civil de la Prov.a

Exmo. S.

Atco.

A consecuencia del oficio de V.E. de 8 del ~~actual~~ marzo ultimo relativo al pago de los 999 duros 9 r.s 18 m.s que reclama el gremio de mareantes de este pueblo; el Ayunta.to para deliberar acerca un asunto tan espinoso ~~se reunio~~ convocó a un numero igual de mayores contribuyentes, y en sesion del ~~..~~ 4 del actual acordaron nombrar una comision que entendiendose con los directores del gremio de mareantes transijiesen el asunto de una manera conveniente y decorosa.

La comision al efecto nombrada volvio á reunirse con el Ayunta.to, mayores contribuyentes, y directores del gremio y en sesion del dia ~~..~~ 5 de la que tengo el honor de pasar á V.E. copia certificada, se convinó en fijar el credito del gremio á la cantidad de ~~...~~ 500 duros ~~...12 m.s~~; la cual podria ser sa-

satisfecha, si V.E. tiene á bien aprobar
dho convenio, con mil r.s anuales que
al efecto se consignarian en el pre-
supuesto municipal hasta quedar
estinguida la deuda.

Este arreglo amistoso que
ha merecido el ascenso y aprobacion
del gremio, de los mayores contribuyen-
tes, y del cuerpo municipal; por
lo tanto espera el Ayuntam.to que V.E.
se servirá tambien aprobarlo, y fa-
cultarle para en los años sucesivos
gravar el presupuesto con la ya
precitada cantidad de mil r.s vn.

Dios gu.e á V.E. m.s a.s

Manacor 6. Mayo 1851

Exmo Sr.

Exmo Sr. Governador Civil de la Prov.a

Debe añadirse en el Presupuesto de 1852 el gasto de asegurar la casa Meson.=

Dia 14 marzo 1851.

En cuanto á la comision Conferida á los S. S. D. Jose Oliver, D. Jose Sala D. Juan Sensat y D. Buenav.a Alsina y torras, con la nombrada por el Gremio de Marina que eran D. Pedro Millet y D. Mateo Maristany directores del Gremio, y los asociados D. Silvestre Estaper y D. Juan Pla y han quedado convenidos, que de los 993 D.s 9 r.s 18 m.s rebaje la tercera parte, y que esta sea satisfecha poniendo 1000 r.s cada año en el Presupuesto municipal.

993 D.s	9	18
331	3	6
662	6	12

En 4 mayo 1851. Se acordo reducir el pago del Gremio, á 500 ff.

Día 18 En.º 1831.

Mag.co Sr. Ayuntam.to Const.l =

Los mros directores del Gremio de Ma-
reantes del presente pueblo, con el respecto
debido á V. esponen: que cuando se practica-
ron las óportunas diligencias al fin de que
fuera segregado este vecindario del de Tayá
p.a las que fue elegido Isidro Fabregas in-
dividuo del Gremio que representan los
que suscriben, se hecho mano dela Arca
perteneciente al mismo Gremio p.a satisfa-
cer los gastos que ocurrieron.

Obtenida la Real Gracia y formado el Cuer-
po Municipal Compuesto de Bayle, Re-
gidores, Síndicos, Procurador General y
Personero y Diputados, segun lo prevenido
en áquella época, fueron presentadas á
este Consejo las cuentas, y una vez visadas
y áprobadas hizo formal promesa de veri-
ficar el reintegro dela Cantidad resultan-
te que junto con el contenido de dos otros
recibos importa la Cantidad de nue-

vecientos noventa y tres duros nueve
reales diez y ocho mrs vn, conforme cons-
ta muy á V. y delo que se sirvió librar
el correspondiente documento á las cua-
tro de febrero de 1827, dejandolo sellado
con el Sello que usa esta misma Mu-
nicipalidad.

Muchas veces este Gremio ha solicita-
do á V. el pago dela espresada cantidad
que tan generosamente adelantó y
por ultimo afin de conseguir el objeto
ha llamado á V. ante la competente
Autoridad creido de que tendra termina-
da una consiliacion mas como dejó V.
de parecer, se hace preciso formali-
zar de otro modo la instancia: Esta
como queda insinuado consiste en que
se devuelva á este Gremio la espresada
cantidad de 993 D.s 9 r.s 18 m.s la que re-
claman los infros. á V. esperando que
no dara lugar á ulteriores gestiones
para el cobro dela misma.

Es justicia que esperan los re-

currentes dela retitud de V. = Mas-
nou á 11 nov.e 1830. = Pedro Millet
Dr. Mateo Maristany 2do.

Decreto.

Masnou á 18 Dic.e de 1830. =
El Cabildo no se cree autorizado para
satisfacer la Cantidad de que trata
esta solicitud. = El Alcalde = F. Estape =
El Sindo. = B. F.

Individuos que componen
el Ayunt.o de 1825 y 1826.
+ Mariano Rosell - Alcalde.
Pedro Maristany Reg.r 1o.
+ Miguel Vila Reg.r
+ Fran.co Hombravella Sind.o Pror.
Fran.co Arimon Dip.o 1o.
Salvador Millet Sind.o Pers.o
Gerardo Maristany Reg.r
Fran.co Martí Dip.o 2o.

es exacto que los directores del gremio
de mareantes D. Pedro Millet y D. Mateo
Vallaristaña ocurrieron a esta Municipa-
lidad con el recurso que corre unido al es-
pediente; pero ~~no es exacto~~ padecen una
equivocacion al sentar que este Cabildo ha
dejado incontestada su instancia. El recurso
de que hablan los reclamantes se halla des-
pachado en la Sria. de esta Corporacion con
el decreto marginal que copio. "Manacor 18
"dic.e 1850 El Cabildo no se cree autorizado
"para satisfacer la cantidad de que ~~habla~~
"trata esta solicitud." la cual junto con
dho decreto hubieran podido recojer los direc-
tores del Gremio, si se hubiesen llegado a
dha Sria. como era natural.

El Ayuntamto. sin ~~autorizar~~ aprobar el credito que nos
ocupa, ni tampoco impugnarlo, no esta sin em-
bargo autorizado para satisfacerlo; V.E. con
sus superiores luces se servira decidir si la re-
clamacion del Gremio es justa, si la obligacion
que a nombre del pueblo contrajo el Ayuntamto.
de 1826 alcanza a la admon. actual; y finalmte.
en el caso afirmativo espera este Ayuntamto.
que se le concedera un arbitrio para hacer
efectiva aquella cantidad que de otro modo
no podria satisfacer por falta absoluta de
fondos.

Es cuanto puedo informar a V.E. en contesta-
cion a su oficio de 16 del actual, con inclusion
del espediente de su referencia. Dios gue. a V.E. ms. as.

Manacor a 31 Enº.
de 1851.

Sr. Gobr. Civil.

Examinado el Archivo de papeles referente á los años 1825 y 1826, tomados los informes q. he considerado oportunos, y oido al Ayuntamiento: ~~resulta~~ sobre la solicitud de los Directores del Gremio de Marcantes de este pueblo resulta y

~~En 23 Dic. de 1826~~

Consta, ~~en la Srio de este Cabildo~~ que en 23 Dic. de 1826 hubo una reunion de Ayuntam.to ~~con per~~ ~~con mayores~~ ~~de la poblacion~~ para examinar las cuentas de los gastos que ocasionó el logro de la separacion de este vecindario del pueblo de Mataya del que antes de dicha epoca formaba parte.

Consta igualm.te que dichos gastos fueron aprobados, en aquella sesion, en cantidad de novecientos noventa ~~setenta~~ y tres ~~[illegible]~~ duros, ocho ~~catorce~~ r.s diez y ocho m.s; y paraque V.E. pueda formarse concepto de [illegible] su inversion acompaño copia en relacion de los justificativos que sirvieron y se tuvieron presentes ~~para~~ la aprobacion de la cuenta que nos ocupa.

Consta finalm.te que el Gremio de [illegible] corrio todas las agencias ~~[illegible]~~ del negocio q. nos ocupa; y q. satisfizo ~~[illegible]~~ de sus ~~[illegible]~~ fondos ~~[illegible]~~, la sobredicha cantidad de novecientos noventa ~~setenta~~ y nueve duros ocho ~~catorce~~ r.s diez y ocho m.s; y que aquel Ayuntam.to se ~~en nombre~~ del pueblo se obligó á reintegrar la espresada suma proporcionalm.te á los ingresos, arbitrios, y recursos que adquiriese en lo sucesivo.

La adminis.on actual ha hallado las cosas en el estado que dejo manifestado á V.E.; tambien

GOBIERNO DE PROVINCIA BARCELONA 17

Contabilidad municipal.

Se hace preciso que oyendo V. a los individuos que compusieron el Ayuntam.to de ese pueblo en 1826, y registrando cuantos antecedentes existen en ese archivo relativos á la reclamacion del Gremio de Mercantes sobre pago de cierta cantidad manifieste V. lo que resulte se le ofrezca y parezca acerca de las partes que mediasen entre ambas partes y si se ha consignado alguna cantidad en los presupuestos de años anteriores con espresion de cuales sean para atender á la satisfaccion de la deuda que se reclama. Dios gue. á V. m.s a.s Barna 6 Febo 1851.

[signature]

S. Alcalde de Alamon

Ilmo. Sr. = Los infros, representantes el Gremio de Marcantes del Pueblo del Mamon, con la veneracion debida á V. E. esponen: que hace algunos años dicho Gremio acredita dela mencionada Universidad de Mamon 993 $s. 9 rs. 18 ms. que bondadosamente adelantó cuando en favor y utilidad del mismo vecindario fueron practicadas las oportunas diligencias paraque fuera erigido á pueblo, como lo fue todo este caserio.

Deseoso el referido Gremio de ser reintegrado de aquella Cantidad algunas veces ha hablado á los individuos del Ayuntto. actual, y como jamas hayan sido satisfactorias las contestaciones, resolvió tantear una Consiliacion ante el Juez de paz del vecino pueblo de Yaya, y no habiendo podido tener lugar aquel

acto por la yncomparesencia de dicho Cuerpo municipal, fue nesesario alos ynfrascritos antes que pudiera tener curso la demanda ante el Juez letrado del Partido, presentar al mismo Ayuntamiento reclamacion en escritos bien exidos que bajo todo consepto darian á ella contestacion. tanpoco ha verificado cumplir lo que se acaba de yntimar, y no pudiendo nosotros por mas tiempo dejar suspendido el asunto ó dejar de ynstar el reembolso de dichos nuevecientos noventa y tres duros, nueve r.s diez y ocho m.s acudimos á V. E. acompañandole Copia de dicha solicitud hecha al Ayuntamiento de este Pueblo, esperando que enterado de su contenido y penetrado de la Justicia que embebe, se sirve prevenirle de sobre ella una satisfactoria contestacion si es que no verifique el reintegro dela partida desde luego: favor y Justicia que esperamos mereser dela bondad y Justificacion de V. E. = Masnou 14 diciembre 1830 = Pedro Millet Ston = Mateo Maristany. =

Decreto: Su oficio separado: Consta en la secret.a

de este Cavildo que en 23 Dic.e de 1826, hubo una sesión de Ayunt.o, para exsaminar las Cuentas delos gastos que ocasionó, el lograr la separación de este vecindario del pueblo de Teiga, del que antes de dicha época formaba parte.

Consta igualmente que ~~dichos gastos~~ todas las agencias fueron practicadas por los prohombres del Gremio de marina que reclama, y que en aquella sesión fué aprobó el Ayuntam.to en Cantidad de 993 r.s 9 r.s 18 m.s; y para que V. E. pueda formarse concepto de su inversión acompaño copia en relación delos justificativos que sirvieron y se tuvieron presentes p.a la aprobación dela Cuenta q.e nos ocupa.

Consta finalmente que el Gremio de Marina satisfizo de sus propios fondos la sobre dicha cantidad de 993 r.s 9 r.s 18 m.s; y que aquel Ayunt.o en nombre del pueblo se obligó á reintegrar la espresada suma proporcionalmente delos ingresos arbitrios, y recursos que adquiriese en lo sucesivo.

La administración actual ha hallado las cosas en el estado que dejo manifestado á V. E.; tambien es esacto q.e los directores del Gremio de Mareantes D. Pedro Millet y D. Mateo Maristany acudieron á esta municipalidad

con el recurso que corre unido al espediente; pero padecen una equivocacion al sentar que este cabildo ha dejado incontestada su instancia. El recurso de que hablan los reclamantes se halla despachado en la Secria. de esta Corporacion con el decreto marginal que copio; " Alamonia 18 de Dicbre. de 1850 = El Cabildo no se cree autorizado para satisfacer la cantidad de que trata esta solicitud" la justo con dicho decreto hubieran podido recoger los directores del Gremio, si se hubiesen llegado á dha Secria. como era natural.

El Ayuntto. sin aprobar el credito que nos ocupa, ni tampoco impugnarlo, no está sin embargo autorizado pa. satisfacerlo; V.E. con sus superiores luces se servirá decidir si la reclamacion del Gremio es justa, si la obligacion que á nombre del pueblo contrajo el Ayuntto. de 1826 alcansa á la administracion actual; y finalmente en el caso afirmativo espero este Ayuntto. q. se le concederá un arbitrio pa. hacer efectiva aquella cantidad que de otro modo no podria satisfacer por falta absoluta de fondos; pues se halla el comun adeudado del importe que adelantaron varios vecinos pa. la construccion de las Casas Consistoriales la cantidad de 71.550 rsvn.

Es cuanto puedo informar á V.E. en contestacion á su oficio de 16 del actual, con inclusion del espediente de su referencia = Dios &ª Alamonia de 1851.

Sr. Gobr. de la Provª.

Remito á V. la adjunta ins-
tancia que me han presentado
los representantes del Gremio
de Mercantes de ese pueblo pª
que con devolucion y oyendo pre-
viamente á ese Ayuntamto con
mas todos los informes que es-
time oportunos me manifies-
te V. en el preciso termino
de 6 dias lo que se le ofrezca
y parezca sobre el particu-
lar.

Dios gue á V. mˢ aˢ Barna
16 Enero de 1851.

Ventura Sans

S. Alcalde de Masnou

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

M. Y. Sr. Ayuntº Constl.

Masnou á 18 de Dicbre 1850.

El Cabildo no se cree autorizado para satisfacer la Cantidad de que trata esta solicitud.

El Alcalde Presidte

Fran.co de Ar. Estaper

P. D. D. S. A.

Buenaventura Teixidor

Los infrôs Directores del Gremio de Mareantes del presente pueblo, con el respeto debido a V. exponen: Que cuando se practicaron las oportunas diligencias al fin de que fuera segregado este vecindario del de Teyá para los que fue elegido Isidro Fabregas individuo del Gremio que representan los que suscriben, se echó mano de la arca perteneciente al mismo Gremio para satisfacer los gastos que ocurrieron.

Obtenida la Real Gracia y formado el Cuerpo Municipal compuesto de Baile, Regidores, Sindicos, Procurador General y Personero y Diputados, segun lo prevenido en aquella epoca fueron presentadas á este Consejo las cuentas, y una vez visadas y aprobadas hizo formal promesa de verificar el reintegro de la cantidad resultante que junto con el contenido de dos otros recibos, importa la cantidad de novecientos noventa y tres duros nueve reales diez y ocho maravs., conforme consta muy bien a V. y de lo que se sirvió librar el correspondiente Documento á los cuatro de febrero de mil ochocientos veinte y siete, dejandolo sellado con el sello que usa esta

misma municipalidad.

Muchas veces este Gremio ha solicitado á V. el pago de la espresada cantidad que tan generosamente adelantó y por ultimo á fin de conseguir el objeto ha llamado á V. ante la competente autoridad creido de que seria tanteada una conciliacion, mas como dejó V. de parecer, se hace preciso formalizar de otro modo la instancia. Esta como queda insinuado consiste en que se devuelva á este Gremio la espresada cantidad de novecientos noventa y tres duros nueve reales diez y ocho dins la que reclaman los infros á V. esperando que no dará lugar á ulteriores gestiones para el cobro de la misma.

Es justicia que esperan los recurrentes de la rectitud de V.

Masnou once noviembre de mil ochocientos cincuenta

Pedro Millet dtor 1º Mateo Maristany dtor 2do